

RESOLUCION de 31 de julio de 1996, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, relativa a la Emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía por importe de diez mil millones de pesetas, a realizar con cargo al Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones.

El Decreto 267/1995, de 24 de octubre, por el que se autoriza el Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, instrumentado mediante Deuda Pública anotada, desarrollado mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 28 de noviembre de 1995, así como el Decreto 84/1996, de 20 de febrero, por el que se amplía su cuantía en un importe adicional de cien mil millones de pesetas, facultan al Director General de Tesorería y Política Financiera a emitir o contraer Deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del referido Programa, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, todo ello de conformidad con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas.

El artículo 3 de la Orden de 28 de noviembre de 1995, anteriormente mencionada establece en su apartado 1, letra b), la posibilidad de realizar emisiones de Deuda mediante colocación a precio de mercado con una o varias Entidades autorizadas por Convenio a mediar en la colocación de los valores, que adquieran compromisos de aseguramiento de la emisión y de contrapartida en el mercado secundario, estableciéndose con tal finalidad, la posibilidad de firmar los convenios pertinentes.

En su virtud, la Comunidad Autónoma de Andalucía formalizó con fecha 19 de diciembre de 1995 un Convenio de Colaboración regulador de los Creadores de Mercado en el ámbito del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones, con un total de dieciséis entidades financieras, regulándose en su estipulación quinta, letra B) el procedimiento de emisión mediante aseguramiento.

En virtud de cuanto antecede, esta Dirección General,

RESUELVE

1. Llevar a cabo una emisión de Obligaciones por importe de diez mil millones de pesetas (10.000.000.000 ptas.), a través del mecanismo de aseguramiento previsto en el Programa de Emisión autorizado por los Decretos 267/1995, de 24 de octubre, y 84/1996, de 20 de febrero, desarrollado mediante Orden de 28 de noviembre de 1995, de la Consejería de Economía y Hacienda, y conforme al Convenio de Colaboración de fecha 19 de diciembre de 1995, regulador de los Creadores de Mercado en el ámbito del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las características de la emisión son las que a continuación se indican:

- 2.1. Importe: Diez mil millones (10.000.000.000) de pesetas.
- 2.2. Modalidad: Emisión de Obligaciones.
- 2.3. Plazo: 8 años.
- 2.4. Nominal de las Obligaciones: 10.000 ptas.
- 2.5. Representación de los valores: Exclusiva en anotaciones en cuenta.
- 2.6. Liquidación y compensación: Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España.
- 2.7. Fecha de emisión: 26 de agosto de 1996.
- 2.8. Fecha de amortización: 26 de agosto de 2004.
- 2.9. Precio de emisión: 98,715%.
- 2.10. Precio de amortización: A la par, por el valor nominal.
- 2.11. Cupón: 8,75% fijo anual, pagadero por su importe completo en cada uno de los aniversarios de la fecha de emisión.

2.12. Entidades aseguradoras de la emisión e importe respectivo asegurado:

- Banco Central Hispanoamericano, S.A.: 3.333 mill. ptas.
- B.N.P. España, S.A.: 2.333 mill. ptas.
- Deutsche Bank, S.A.E.: 2.334 mill. ptas.
- CECA-Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A.: 250 mill. ptas.
- Banco de Negocios Argentaria, S.A.: 250 mill. ptas.
- Banco de Santander, S.A.: 250 mill. ptas.
- Bankinter, S.A.: 250 mill. ptas.
- Caixa D' Estalvis y Pensions de Barcelona: 250 mill. ptas.
- Citibank España, S.A.: 250 mill. ptas.
- F.G. Valores y Bolsa, S.A., S.V.B.: 250 mill. ptas.
- J.P. Morgan Sociedad de Valores y Bolsa, S.A.: 250 mill. ptas.

Sevilla, 31 de julio de 1996.- El Director General, Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales.

P R E A M B U L O

La Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, regula en su Título III los horarios comerciales vigentes en nuestra Comunidad Autónoma, siguiendo la línea iniciada con lo establecido en el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, cuya aplicación ha supuesto una experiencia sumamente positiva, y con respeto a las normas que al respecto contiene la Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, Complementaria de la de Ordenación del Comercio Minorista.

Concretamente, la Ley 1/1996, establece en su art. 15 que los establecimientos comerciales ubicados en nuestra Comunidad Autónoma estarán sujetos bien al régimen general de horarios, al que se dedica el Capítulo II del citado Título III, bien al régimen de libertad horaria, al que se dedica el Capítulo III.

Entre los establecimientos comerciales que gozarán de libertad para determinar los días y horas de apertura al público, durante los períodos del año que se determinen, se encuentran los instalados en zonas que tengan la condición de gran afluencia turística.

Estas zonas se definen en el art. 20.2 de la Ley 1/1996, introduciéndose una importante novedad con respecto a la definición contenida en el precedente Decreto 66/1994, ya que éste sólo preveía la posibilidad de declarar como zonas de gran afluencia turística a términos municipales completos, mientras que aquella contempla, también, la posibilidad de declarar partes concretas y definidas de términos municipales.

La Disposición Final Primera de dicho Decreto 66/1994, que ha sido declarado expresamente en vigor por la Disposición Derogatoria de la Ley, establece que por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se regulará el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística. En su virtud, el procedimiento quedó fijado con la publicación de la Orden de 12 de abril de 1994.

Sin embargo, la práctica cotidiana ha demostrado la necesidad de regular más específicamente determinadas

cuestiones que inciden en el procedimiento y cuya clarificación habrá de suponer, necesariamente, un importante incremento en el nivel de concreción y adecuación del mismo a la realidad imperante.

Entendemos pues, que la necesaria clarificación y concreción del procedimiento se consigue con esta Orden que, en virtud del Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, por el que se atribuyen las competencias en materia de comercio interior a la Consejería de Trabajo e Industria, se dicta al amparo de la ya citada Disposición Final Primera del Decreto 66/1994, de 22 de marzo.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación del procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía y el Decreto 66/1994, de 22 de marzo por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los locales comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Zonas de gran afluencia turística.

1. Se podrán declarar zonas de gran afluencia turística, en las que regirá la libertad para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales, los términos municipales o parte de los mismos en los que, en determinados períodos del año, la media ponderada anual de población sea significativamente superior al número de residentes o en los que tenga lugar una gran afluencia de visitantes por motivos turísticos.

2. Los períodos del año por los que se podrá declarar a un término municipal o parte del mismo como zona de gran afluencia turística, serán de alguno de los siguientes tipos:

a) Períodos únicos motivados por acontecimientos singulares, en cuyo caso, la resolución declaratoria contendrá la fecha de inicio y la de final del período, entendiéndose que ambas están incluidas.

b) Períodos reiterados tras lapsos de tiempo similares, en los que la vigencia de la declaración será de cuatro años consecutivos. Este tipo, a su vez, podrá ser:

1. De fecha a fecha fijas.

2. Motivados por acontecimientos, festividades, celebraciones populares, festivales, etc., mudables en el tiempo, en cuyo caso, lo que la resolución declaratoria contendrá será la denominación oficial del evento, entendiéndose como fecha de inicio y de final las que oficialmente determine la administración o entidad que tenga tal facultad.

Artículo 3. Iniciación del procedimiento.

El procedimiento para la declaración de zona de gran afluencia turística se iniciará, en todo caso, a instancias del Ayuntamiento correspondiente, tras acuerdo al respecto del órgano de gobierno municipal competente.

Artículo 4. Solicitudes.

1. La solicitud para la iniciación del procedimiento regulado en la presente Orden se dirigirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria competente por razón del territorio, y deberá presentarse, por triplicado ejemplar (conforme al modelo establecido en el Anexo I), en el Registro de dicha Delegación Provincial o en los demás órganos y en las oficinas que corresponda,

de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud deberá presentarse con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de inicio del o de los períodos para los que se solicita la declaración de zona de gran afluencia turística.

3. Además de los informes relacionados en el artículo siguiente, deberá acompañarse certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de haberse acordado, por el órgano de gobierno competente, solicitar la declaración como zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales.

Artículo 5. Informes.

1. A la solicitud municipal deberá acompañarse informe de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación en cuya demarcación territorial se halle el Ayuntamiento solicitante. Asimismo, se adjuntará a la solicitud informe de las organizaciones y asociaciones más representativas a nivel provincial de los empresarios y sindicatos del sector y de los consumidores.

2. Los informes antedichos serán requeridos por el Ayuntamiento solicitante a las entidades responsables de su expedición, que deberán emitirlos en un plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente al de la recepción de la solicitud.

De no emitirse algunos de los informes solicitados en el plazo señalado se podrán seguir las actuaciones por el Ayuntamiento.

El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta en la correspondiente resolución.

En este caso, bastará que el Ayuntamiento aporte escrito de haber solicitado la emisión del informe, junto con la prueba documental que asegure su recepción por la entidad responsable de informar y certificación de la Secretaría del Ayuntamiento solicitante de no haberlo recibido.

Artículo 6. Subsanción y mejora de la solicitud.

1. Recibida en la Delegación Provincial competente de la Consejería de Trabajo e Industria la solicitud municipal y, en el caso de que aquélla resulte incompleta o no se adjunten los informes o la documentación preceptuados en el artículo anterior, se requerirá al Ayuntamiento solicitante para que, en el plazo máximo de diez días, la complete o subsane, quedando en suspenso el plazo para dictar resolución señalado en el art. 9 de la presente Orden.

2. Asimismo, podrá la Delegación Provincial, dentro del plazo señalado en el apartado precedente, solicitar cuanta información o documentación estime imprescindible para la correcta resolución del procedimiento.

Artículo 7. Propuesta de resolución.

1. Completada o subsanada la solicitud municipal, la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria remitirá, en el plazo máximo de diez días, copia completa del expediente, en el que incluirá su propio informe al respecto, a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica.

2. El expediente será sometido al informe de la Comisión Asesora de Comercio Interior de Andalucía.

3. Obrante en el expediente toda la documentación preceptuada se procederá, por parte de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, a su estudio y evaluación para, posteriormente, elevar propuesta motivada de resolución al Consejero de Trabajo e Industria.

Artículo 8. Resolución.

La resolución declarativa de zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales habrá de contener, como mínimo:

- a) La determinación de la zona declarada de gran afluencia turística.
- b) El período o períodos de tiempo en los que regirá la libertad horaria.
- c) La modalidad de declaración de zona de gran afluencia turística y su vigencia, Conforme a lo señalado en el artículo 2 de la presente Orden.

Artículo 9. Plazo para resolver.

1. El Consejero de Trabajo e Industria dictará resolución en el plazo de dos meses, a contar desde la entrada de la solicitud de iniciación del procedimiento, dejando a salvo el período de subsanación y mejora señalado en el art. 6 que, en su caso, pudiera haber sido necesario.

2. Transcurrido el plazo indicado en el apartado anterior sin haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada.

Artículo 10. Notificación y publicación.

1. La resolución será notificada al Ayuntamiento solicitante conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las resoluciones que sean declarativas de zonas de gran afluencia turística serán, además, publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 11. Inalterabilidad e improrrogabilidad de la declaración.

1. No podrán ser alterados los términos contenidos en la resolución de declaración de zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, salvo que el Ayuntamiento solicitante renuncie a la misma conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente e inste la iniciación de un nuevo procedimiento al efecto.

2. Asimismo, la declaración será improrrogable, sin perjuicio de que, finalizada la vigencia de la misma, el Ayuntamiento competente solicite la iniciación de un nuevo procedimiento.

Artículo 12. Renuncia.

1. Los Ayuntamientos que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística podrán, en cualquier momento de la vigencia de la misma, renunciar voluntariamente a los efectos que produce, tras acuerdo al respecto del órgano municipal competente.

2. La solicitud de renuncia se dirigirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria competente por razón del territorio, y deberá presentarse, por triplicado ejemplar (conforme al modelo establecido en el Anexo II), en el Registro de dicha Delegación Provincial o en los demás órganos y en las oficinas que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. A la solicitud de renuncia se adjuntarán los informes al respecto de las organizaciones e instituciones citados en el artículo 5 de la presente Orden, en las condiciones expresadas en dicho artículo.

4. Recibida la solicitud de renuncia junto con los informes citados, y tras la subsanación de deficiencias a la que, en su caso, pudiera haber lugar, la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica elevará propuesta de resolución al Consejero de Trabajo e Industria, que resolverá en el plazo de un mes a contar desde la fecha de entrada de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haber recaído resolución expresa, el interesado deberá entenderla estimada.

5. Todas las resoluciones que pongan fin al régimen de libertad de horarios comerciales que se deriven de la declaración de zona de gran afluencia turística se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposiciones Transitorias

Primera. Con carácter excepcional, a los expedientes de declaración de zonas de gran afluencia turística que se hayan recibido en esta Consejería con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden y se encuentren en tramitación, les será de aplicación el plazo de un mes de antelación en la presentación de la solicitud municipal con respecto a la fecha de inicio del o de los períodos para los que se solicita la libertad de apertura de los establecimientos comerciales.

Segunda. Lo establecido en la disposición precedente no podrá suponer, en ningún caso, la emisión de resoluciones declarativas de zonas de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales que contemplen fechas de inicio anteriores a la de entrada en vigor de esta Orden.

Tercera. Lo dispuesto en el artículo 7.2 no será de aplicación hasta tanto no se constituya la Comisión Asesora de Comercio Interior de Andalucía.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Orden quedará sin efecto lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de abril de 1994, por la que se regula el procedimiento para determinar las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística.

Disposiciones Finales

Primera. Se autoriza a la Directora General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 1996

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

ANEXO I (REVERSO)

4 DATOS OBJETIVOS QUE DEMUESTREN EL AUMENTO POBLACIONAL							
PARAMETROS	TOTAL ANUAL	DURANTE LOS PERIODOS SOLICITADOS					
		PRIMER PERIODO		SEGUNDO PERIODO		TERCER PERIODO	
CONSUMO DE AGUA	M3	M3	%	M3	%	M3	%
CONS. ELECTRICIDAD	KW	KW	%	KW	%	KW	%
RESIDUOS SOLIDOS	TM	TM	%	TM	%	TM	%

5 INFORMES QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD												
ORGANISMOS	DENOMINACION	FECHA INFORME	PERIODO 1º			PERIODO 2º			PERIODO 3º			SENTIDO DE LOS INFORMES RECIBIDOS
			P	N	NP	P	N	NP	P	N	NP	
CAMARA DE COMERCIO												P = POSITIVO N = NEGATIVO NP= NO SE PRONUNCIAN
ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y DE COMERCIANTES												
SINDICATOS												
ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS												
T O T A L E S												

6 ENTIDADES U ORGANISMOS QUE NO HAN CONTESTADO A LA SOLICITUD DE INFORME					
ORGANISMOS	DENOMINACION	FECHA SOLICITUD	FECHA RECEPCION	FINAL DEL PLAZO	CERTIFICADO SECRETARIO
CAMARA DE COMERCIO					
ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y DE COMERCIANTES					
SINDICATOS					
ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS					

7 OTRA DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD (INDICAR)

8 SOLICITUD, FECHA Y FIRMA		
D/Da	, EN REPRESENTACION	FIRMA
DEL AYUNTAMIENTO	, SOLICITA QUE	
DICHO MUNICIPIO O LA PARTE DEL MISMO QUE SE SEÑALA EN EL APARTADO 2 SEA DECLARADO COMO ZONA DE GRAN AFLUENCIA TURISTICA A EFECTOS DE HORARIOS COMERCIALES, CONFORME A LOS DATOS Y DOCUMENTACION APORTADOS EN EL PRESENTE ESCRITO.		
EN EL MUNICIPIO ANTEDICHO, A	DE	DE 199

DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA DE



ANEXO II

SOLICITUD DE RENUNCIA A LA DECLARACION DE ZONA DE GRAN AFLUENCIA TURISTICA A EFECTOS DE HORARIOS COMERCIALES

1 IDENTIFICACION DEL EXPEDIENTE												
AYUNTAMIENTO QUE SOLICITO LA DECLARACION						PERIODOS DECLARADOS						
AÑOS DE VIGENCIA			FECHA RESOLUC. DECLARATIVA			PUBLICACION EN B.O.J.A.						
						B.O.J.A. NUM.:			DE FECHA:			
ACUERDO APROBANDO SOLICITAR LA DECLARACION DE ZONA DE GRAN AFLUENCIA TURISTICA				ORGANO COMPETENTE				SESION (ORDINARIA O EXTRAORDINARIA)			FECHA	
2 INFORMES QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE RENUNCIA												
ORGANISMOS	DENOMINACION	FECHA INFORME	PERIODO 1º			PERIODO 2º			PERIODO 3º			SENTIDO DE LOS INFORMES RECIBIDOS
			P	N	NP	P	N	NP	P	N	NP	
CAMARA DE COMERCIO												P = POSITIVO N = NEGATIVO NP= NO SE PRONUNCIAN
ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y DE COMERCIANTES												
SINDICATOS												
ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS												
T O T A L E S												
3 ENTIDADES U ORGANISMOS QUE NO HAN CONTESTADO A LA SOLICITUD DE INFORME												
ORGANISMOS	DENOMINACION	FECHA SOLICITUD	FECHA RECEPCION	FINAL DEL PLAZO	CERTIFICADO SECRETARIO							
CAMARA DE COMERCIO												
ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y DE COMERCIANTES												
SINDICATOS												
ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS												
4 OTRA DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD (INDICAR)												
5 SOLICITUD, FECHA Y FIRMA												
D/Dª DEL AYUNTAMIENTO						, EN REPRESENTACION				FIRMA		
SEA ACEPTADA SU RENUNCIA A LA DECLARACION DE ZONA DE GRAN AFLUENCIA TURISTICA A EFECTOS DE HORARIOS COMERCIALES QUE RECAYO EN EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA.						, SOLICITA QUE						
EN EL MUNICIPIO ANTEDICHO, A						DE				DE 199		

RESOLUCION, de 29 de mayo de 1996, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Cádiz, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 3/93, de 30 de diciembre de 1994, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, esta Delegación Provincial ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de 22 de enero de 1996, por lo que se regula la convocatoria de Ayudas Públicas en materia de servicios sociales para el ejercicio 1996 (BOJA núm. 22 de 15 de febrero 1996) que se relacionan en el Anexo y en las Cuantías que en el mismo se indican:

- G.I. Laboral «El Salvador» Jerez, Mantenimiento	12.846.220
- G.I. Laboral «La Granja» Jerez, Mantenimiento	11.334.900
- G.I. Laboral «Blanca Paloma» Jerez, Mantenimiento	13.601.880
	Total 37.783.000

Cádiz, 29 de mayo de 1996.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

RESOLUCION de 24 de junio de 1996, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se concede la subvención que se cita.

Resolución de 24 de junio de 1996, de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, en Granada, por la que al amparo de lo establecido en el Decreto 55/1995, de 7 de marzo y Orden de 22 de enero de 1996, ambos de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, se concede subvención de 10.500.000 ptas., al Consorcio para el Desarrollo de La Vega-Sierra Elvira, destinadas a la creación y mantenimiento durante doce meses, de una Unidad de Promoción de Empleo, en los términos previstos en el Capítulo V «Instrumentos de Apoyo a la Creación y Mantenimiento de Empleo», de la Orden antes citada.

Granada, 24 de junio de 1996.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

RESOLUCION de 9 de julio de 1996, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se hace pública la relación de subvenciones específicas que se cita por razón del objeto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre, de presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1994, prorrogada para 1996 según Decreto 289/95 de 12 de diciembre, esta Dirección Gerencia ha resuelto hacer pública las subvenciones específicas por razón del objeto que se relacionan en el Anexo, concedidas al amparo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización de Programas para el desarrollo de servicios de atención a la Primera Infancia (0-3 años) y publicado por Resolución del Ministerio de Asuntos Sociales de fecha 22 de noviembre de 1995 (BOE núm. 306 de 23 de diciembre de 1995).

Beneficiario: Ayuntamiento de Chirivel (Almería).
Finalidad: Continuidad de la transformación de la Guardería Infantil temporera en permanente.
Importe subvención: 3.000.000.

Beneficiario: Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora (Almería).
Finalidad: Continuidad de la transformación de la Guardería Infantil temporera en permanente.
Importe subvención: 7.500.000.

Beneficiario: Ayuntamiento de María (Almería).
Finalidad: Continuidad de la transformación de la Guardería Infantil temporera en permanente.
Importe subvención: 3.000.000.

Beneficiario: Ayuntamiento de Vélez Blanco (Almería).
Finalidad: Continuidad de la transformación de la Guardería Infantil temporera en permanente.
Importe subvención: 3.000.000.

Beneficiario: Ayuntamiento de Benalup (Cádiz).
Finalidad: Continuidad de la Guardería Infantil.
Importe subvención: 3.800.000.

Beneficiario: Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz).
Finalidad: Continuidad de la ampliación de horario en la Guardería Infantil «Pepita Pérez».
Importe subvención: 9.000.000.

Beneficiario: Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz).
Finalidad: Continuidad de la ampliación de atención a grupo de edad en la Guardería Infantil municipal.
Importe subvención: 1.500.000.

Beneficiario: Ayuntamiento de El Gastor (Cádiz).
Finalidad: Continuidad de la ampliación de plazas en la Guardería Infantil.
Importe subvención: 1.250.000.

Beneficiario: Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas (Cádiz).
Finalidad: Continuidad de la ampliación de plazas y horario en la Guardería Infantil municipal.
Importe subvención: 8.249.000.

Beneficiario: Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba).
Finalidad: Continuidad de la transformación de la Guardería Infantil temporera.
Importe subvención: 6.038.424.

Beneficiario: Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).
Finalidad: Continuidad de la Escuela de Padres de la Escuela Infantil.
Importe subvención: 3.465.000.

Beneficiario: Ayuntamiento de La Victoria (Córdoba).
Finalidad: Continuidad de la ludoteca.
Importe subvención: 774.260.

Beneficiario: Ayuntamiento de Baena (Córdoba).
Finalidad: Continuidad de la escuela abierta.
Importe subvención: 2.332.242.

Beneficiario: Ayuntamiento de Montalbán (Córdoba).
Finalidad: Continuidad de la ampliación de horario y plazas en la Guardería Infantil.
Importe subvención: 5.505.750.

Beneficiario: Ayuntamiento de Puente Genil.
Finalidad: Continuidad de la transformación de la Guardería Infantil en permanente.
Importe subvención: 5.574.915.